



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Radicado: K 2023090000229

Fecha: 27/10/2023

Tipo: CIRCULAR
Destino:



CIRCULAR No.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

PARA: DIRECTORES DE NUCLEO, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

ASUNTO: LINEAMIENTOS EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION S202206033332 DEL 23/11/2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE VIOLENCIA SEXUAL EN ENTORNO ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

La Secretaría de Educación de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, da conocer los lineamientos generales establecidos en el marco de la normatividad relacionada con la protección de los derechos de los menores, en temas de violencias sexuales, con el propósito de que las instituciones educativas, actores fundamentales para la prevención y atención de las violencias sexuales de las que pueden llegar a ser víctimas nuestros niños, niñas y adolescentes, conozcan las rutas de activación y atención, que permitan la garantía y protección de los derechos sexuales de los menores, para lo cual pueden apoyarse en las autoridades de las Secretarías de Educación Municipales, Comisarías de Familia, ICBF, Policía de Infancia y Adolescencia, Personerías y crear mesas de trabajo permanente al respecto.

La primacía de la garantía y especial protección de los derechos de los menores, objeto misional de la Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido tema de análisis y desarrollo normativo a partir de la implementación de la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" en la cual se estableció la prevalencia del interés superior del menor.

Sin perjuicio de la normativa que se expida con posterioridad a la comunicación de la presente circular, en Colombia se existen normas para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños y adolescentes abusados sexualmente, definida esta por la Organización Mundial de la Salud como "todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el trabajo". Este concepto se encuentra incluido dentro del marco del maltrato infantil, el cual se encuentra fundamentado en los artículos 1, 12 y 44 de la Constitución Política de Colombia, la ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano); la Ley 679 de 2001; Ley 1146 de 2007; Ley 1257 de 2008; Ley 1620



SC4887-1



de 2013, Ley 1652 de 2013, la Ley 1918 de 2018, Ley 1955 de 2019, el Decreto 1710 de 2020 y demás decretos reglamentarios, que contienen mecanismos de reconocimiento de la especial protección y garantía de los derechos de los menores y su prevalencia sobre los derechos de las demás personas.

Con el fin de establecer las orientaciones para la prevención de la violencia sexual en los entornos escolares, el Ministerio de Educación Nacional, emitió la Directiva Ministerial N°01 del 4 de marzo de 2022, la cual debe ser tenida en cuenta por las administraciones departamentales, distritales y municipales, así como los establecimientos educativos de carácter oficial y privado, para fortalecer las acciones pedagógicas para la prevención de la violencia sexual, así como para brindar atención a casos de violencia sexual en contra de los niños, niñas y jóvenes en el entorno escolar, todo ello en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

Por medio de esta Directiva, se convoca a la corresponsabilidad y participación de todos los actores de la comunidad educativa, para que acorde a lo establecido en la Ley 1620 de 2013, **mediante la construcción, diseño, implementación y actualización anual de los Manuales de Convivencia**, a través de los Comités de Convivencia Escolar, se establezcan **las acciones pedagógicas** (como función fundamental de la escuela) para la prevención de la violencia sexual en el entorno escolar, fortaleciendo los programas de educación sexual de acuerdo con la edad y el contexto y se **implementen medidas oportunas, integrales y efectivas**, para la prevención, protección, garantía y atención de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el entorno escolar.

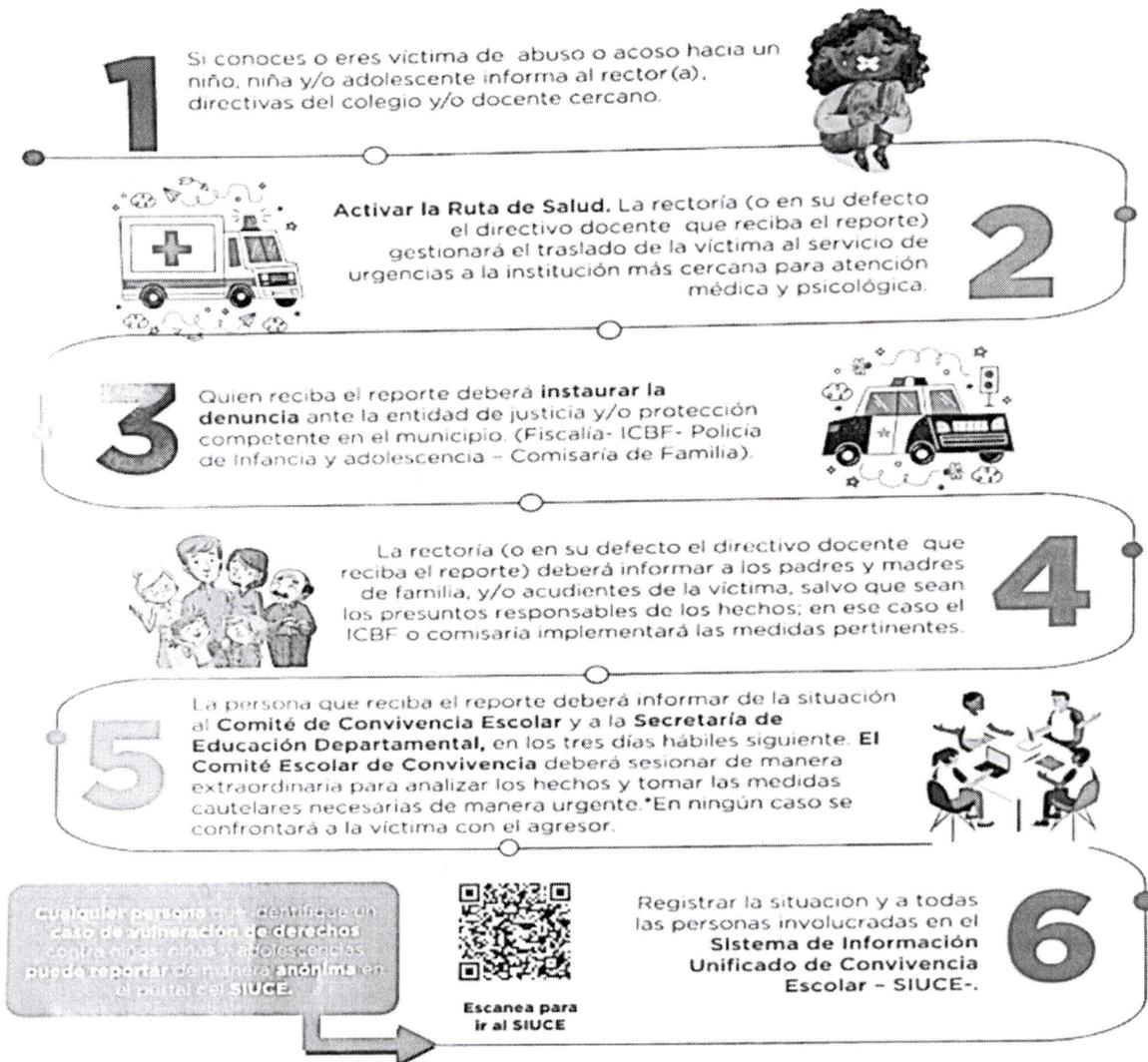
La ley 1620 de 2013, establece para el rector (a) del establecimiento educativo, como presidente del Comité de Convivencia Escolar, la responsabilidad **de asumir el liderazgo** en el manejo de cada caso y en el evento de que se trate de una situación tipo III (situaciones que constituyen delitos) **establece también la obligación activar la ruta de salud, denunciar y activar los protocolos** de atención de manera inmediata ante las autoridades competentes (Fiscalía, Policía de Infancia y Adolescencia y Comisaría de Familia), y paralelamente al ICBF. Igualmente debe **informar** de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados **y reportar en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar - SIUCE**, (herramienta de identificación, registro y seguimiento de los casos de acoso, embarazo adolescente, violencia escolar y de vulneración de derechos sexuales). En virtud de dicha responsabilidad, corresponde al rector dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, reportar la situación a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, a efectos de la competencia atribuida al Comité de Violencia Sexual del Departamento de Antioquia, tal como quedó establecido en la ruta que previamente se socializó a las instituciones, así:



SC4887-1



RUTAS DE DENUNCIA DE VIOLENCIAS SEXUALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Se resalta la importancia de dar cumplimiento a la ruta establecida, so pena de la **responsabilidad disciplinaria y penal** que puede generar la omisión de estas actuaciones. A continuación se relacionan las modalidades de violencia sexual consagradas como delitos en el Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000), que se podrían presentar en nuestras Instituciones Educativas y configurarse como faltas disciplinarias gravísimas (situaciones tipo III), que ameritan la activación de la ruta de atención integral de protección:

- Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- Artículo 209. Actos sexuales abusivos con menor de 14 años.
- Artículo 21 Acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir.
- 210A. Acoso sexual.
- Artículo 206. Acto sexual violento.
- Artículo 218. Pornografía con menor de 18 años.



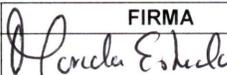
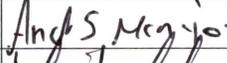
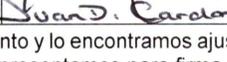
SC4887-1



Es importante resaltar que en materia disciplinaria, los funcionarios públicos de nuestras instituciones educativas, están regulados por la Ley 734 de 2002, que en su artículo 34, numeral 6 y el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, se establecen los deberes de todo servidor público: “7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio”. En este orden de ideas, el docente, directivo docente o cualquier otro funcionario de carácter administrativo de la Institución Educativa, que tenga conocimiento de actos como los anteriormente descritos, deberá reportarlo a la Secretaría de Educación de Antioquia.

Atentamente,


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Claudia Marcela Estrada Gómez Abogada – Dirección de Asuntos Legales		Oct 13 de 2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		Oct 13/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano - Educación		13-10-2023
Aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa - Educación		13-10-2023
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad - Educación		14-10-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1